

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Oficio No: OM/UAJ/386/2020.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 24 de agosto de 2020.

*cc -
maldonado*

C.P. Cristóbal Domingo Bermúdez Navarro.
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo,
de la Consejería Jurídica del Gobernador.
P r e s e n t e.

Por este medio envié a usted, copia del Contrato de Compraventa No. CV/38/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, celebrado entre el Ejecutivo Estatal y el proveedor "Nevada Desarrollo y Servicios Comerciales, S.A. de C.V.", por medio del cual se adquieren los bienes consistentes en **Productos Alimenticios Para Personas** para esa entidad; así mismo, con sustento y para los efectos establecidos en el párrafo segundo de la cláusula tercera del citado acuerdo de voluntades, se le remite copia de la póliza de fianza número **1325-15520-2**, expedida por la **ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA**, que garantiza su cumplimiento; lo anterior para los efectos legales y administrativos correspondientes.

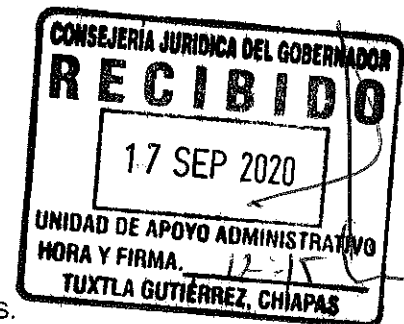
De igual forma se adjunta copia del aviso de privacidad simplificado suscrito por el proveedor, para los mismos efectos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Zadoc Góngora Ribón.

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO RAFAEL FUENTES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA NEVADA DESARROLLO Y SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. JORGE LUIS IVARRA SIMUTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL EJECUTIVO ESTATAL" DECLARA:

I.1.- QUE ES UN ENTE PÚBLICO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 006, TOMO III, QUINTA SECCIÓN, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, Y CUENTA CON LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

I.2.- QUE PARA ESTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO RAFAEL FUENTES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN ACREDITA LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019, Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 PARÁGRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; 9, FRACCIONES I Y III DEL DECRETO DE CREACIÓN REFERIDO EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR Y 12, FRACCIONES I Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.

I.3.- QUE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN CUBIERTOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES" DESCRITAS EN EL "ANEXO ÚNICO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 22111.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

I.4.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LO CUAL SE ACREDITA CON EL ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS (ABARROTÉS), DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

I.5.- QUE REQUIERE DE "EL PROVEEDOR" LOS BIENES CONSISTENTES EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, BAJO LOS LINEAMIENTOS E INDICACIONES QUE SE LE DÉ.

I.6.- QUE SUS REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES SON LOS REFERIDOS EN "EL ANEXO ÚNICO".

I.7.- QUE, PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN EL BOULEVARD ANDRÉS SERRA ROJAS, NÚMERO 1090, PISO 7, TORRE CHIAPAS, COLONIA EL RETIRO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CÓDIGO POSTAL 29045.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, LIBRO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, OTORGADA POR EL LICENCIADO EDGAR TRUJILLO CASAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIUNO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DEL ESTADO DE CHIAPAS, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 28204*16, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

II.2.- QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA ENTRE OTROS EL SIGUIENTE: COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE VINOS Y LICORES, ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS Y ABARROTES EN GENERAL.

II.3.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. JORGE LUIS IVARRA SIMUTA**, CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, LIBRO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, OTORGADA POR EL LICENCIADO EDGAR TRUJILLO CASAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIUNO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DEL ESTADO DE CHIAPAS, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 28204*16, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

II.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **NDS1212213C6**.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE CENTRAL SUR, NÚMERO 1269, COLONIA SAN FRANCISCO, ENTRE AVENIDA 11 SUR Y AVENIDA 12 SUR, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CÓDIGO POSTAL 29066.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR LO QUE ESTÁ HABILITADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.7.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO CON LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, FINANCIERA Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

II.8.- QUE TIENE INTERÉS EN ENTREGAR A "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", LOS BIENES CONSISTENTES EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

III. "LAS PARTES" MANIFIESTAN:

III.1.- QUE ACEPTAN Y DAN PLENO VALOR JURÍDICO A LAS DECLARACIONES VERTIDAS, Y RECONOCEN QUE NO EXISTEN VICIOS OCULTOS EN ESTAS.

III.2.- QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN, POR LO QUE LIBREMENTE CONVIENEN EN SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" ADQUIERE EN COMPRAVENTA, Y EL "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES CONSISTENTES EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS A "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", BAJO LAS CARACTERÍSTICAS Y CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL "ANEXO ÚNICO".

LAS OBLIGACIONES A QUE SE SUJETA "EL PROVEEDOR" SON DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

EN CASO DE QUE LO SOLICITE "EL EJECUTIVO ESTATAL", A REQUERIMIENTO DE "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES, MEDIANTE MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO, HASTA POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL TOTAL DE LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, SIEMPRE QUE EL PRECIO DE ESTOS SEA IGUAL AL PACTADO INICIALMENTE.

"LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA PREVIO AVISO A "EL EJECUTIVO ESTATAL", SI CONVIENE AL INTERÉS DEL ESTADO, PODRÁN PACTAR DIRECTAMENTE CON "EL PROVEEDOR" CAMBIOS A LAS CONDICIONES DE PAGO Y TIEMPOS DE ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, DEJANDO CONSTANCIA EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO.

CUANDO "EL PROVEEDOR" DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE CAUSAS JUSTIFICADAS O DE SITUACIONES SUPERVINIENTES AJENAS A SU RESPONSABILIDAD, QUE LE IMPIDAN REALIZAR LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES, "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA PREVIO AVISO A "EL EJECUTIVO ESTATAL", PODRÁN



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS DE BIENES O PARTE DE LAS CANTIDADES ORIGINALMENTE ESTIPULADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE EL 5% DEL MONTO TOTAL DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES DEBE SER AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO Y COMUNICADO A "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEGUNDA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE SE CITAN Y PRECISAN EN EL "ANEXO ÚNICO".

EL MONTO DE ESTE CONTRATO ASCIENDE A \$302,653.70 (TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, 70/100, MONEDA NACIONAL), MÁS \$6,748.43 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 43/100, MONEDA NACIONAL), CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN TOTAL DE \$309,402.13 (TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS, 13/100, MONEDA NACIONAL).

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES QUE SE ADQUIEREN SON FIJOS Y SE PAGARÁN A CRÉDITO Y CONFORME AL CALENDARIO (DE PAGO Y/O ENTREGA DE LOS BIENES) CONTENIDO EN EL "ANEXO ÚNICO" DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA O COMPROBANTE FISCAL EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN FINAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN.

TERCERA. "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", SE OBLIGAN A REALIZAR EL PAGO A "EL PROVEEDOR", DE LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, COMO SIGUE:

- A). LAS FACTURAS ORIGINALES DEBERÁN EMITIRSE A NOMBRE DE "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", DE FORMA ELECTRÓNICA, TIMBRADA, Y DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ MISMO DEBERÁ CONTENER SUBTOTAL, EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL IMPORTE TOTAL, CON NÚMERO Y LETRA; EN CASO DE NO CUMPLIR "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", POSPONDRÁN EL PAGO A FAVOR DE "EL PROVEEDOR", HASTA EN TANTO NO SUBSANE DICHAS OMISIONES. EN CASO DE ERRORES O DEFICIENCIAS EN LAS FACTURAS Y/O EN SUS DOCUMENTOS ANEXOS, EL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES DE "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", RECHAZARÁ LA OPERACIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN, EXHORTANDO A "EL PROVEEDOR", PARA QUE PRESENTE NUEVAMENTE LA DOCUMENTACIÓN, Y SE REINICIE EL TRÁMITE.
- B). DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL, DEBIDAMENTE REQUISITADA Y VALIDADA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE, UNA VEZ ENTREGADOS LOS BIENES, SUPERVISADOS Y APROBADOS.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

C). MEDIANTE EL DEPÓSITO DEL MONTO CORRESPONDIENTE, VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA.

"LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", SOLO PODRÁN REALIZAR EL PAGO A **"EL PROVEEDOR"**, CUANDO LES SEA NOTIFICADA POR **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, LA CONSTANCIA DE QUE PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. LOS PAGOS PARCIALES O LA LIQUIDACIÓN FINAL, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, TODA VEZ QUE **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** A TRAVÉS DE **"LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES"**, SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES FALTANTES, DEFECTUOSOS O ELABORADOS CON MATERIALES DIFERENTES A LAS MUESTRAS ENTREGADAS POR **"EL PROVEEDOR"** EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA, O BIEN, PORQUE LOS BIENES ADQUIRIDOS NO SE PROPORCIONEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y LOS ALCANCES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE SU ADQUISICIÓN.

QUINTA. TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PROVEEDOR"**, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN DEMASÍA, MÁS EL MONTO DE LAS ACTUALIZACIONES CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHO MONTO SE CALCULARÁ SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN DEMASÍA EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁ POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES"**.

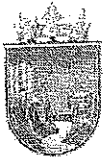
SEXTA. **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, OTORGANDO EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR UN IMPORTE DE \$30,265.37 (TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, 37/100, MONEDA NACIONAL), EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ CONSTITUIRSE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CONSTITUIR Y MANTENER EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO O GARANTÍA OTORGADA EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS FORMAS Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PÓLIZA DE FIANZA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Piso 7,
Torre Chiapas, Col. El Retiro C.P. 29045 Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas. Tel. (961) 69 140 43 Ext.
65567



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- A). QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;
- B). QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, EL CUAL SERÁ APLICABLE TAMBIÉN PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO GENERE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 283, DE LA MISMA LEY;
- C). QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- D). QUE DICHA PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR LO QUE LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA;
- E). QUE EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA O ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO POR PARTE DE "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES";
- F). QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LAS DEPENDENCIAS", "LAS ENTIDADES" Y DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS;
- G). LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA;
- H). NÚMERO DE CONTRATO, ADJUDICACIÓN Y LA FECHA DE FIRMA;
- I). LA GARANTE DEBERÁ DESIGNAR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS DE PAGO Y CANCELACIONES DE FIANZAS, DENTRO DE LA REGIÓN Y COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DE CHIAPAS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR LO QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FIANZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, RENUNCIANDO DE ANTEMANO A CUALQUIER OTRA QUE LE CORRESPONDIERE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA;
- J). LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL FIADO;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- K). EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTA GARANTÍA SE COBRARÁ AL 100%;
- L). LA CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ SER SOLICITADA A "LAS DEPENDENCIAS", "LAS ENTIDADES" Y A LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SIENDO PROCEDENTE UNA VEZ QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES QUE FIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y
- M). QUE "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA PÓLIZA DE FIANZA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

"EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE OBLIGA A ENTREGAR LA PÓLIZA DE FIANZA EN LA PAPELERÍA OFICIAL DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.

INDEPENDIEMENTE DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, SERÁ EL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 467, PRIMER PÁRRAFO Y 468 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

NOVENA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER VIGENTES LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES QUE SE ADQUIEREN, CONFORME A LA PROPUESTA ECONÓMICA, DURANTE A LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y/O HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES".

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONFORME A LO PACTADO Y ACORDE AL "ANEXO ÚNICO".

DÉCIMA PRIMERA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS PLAZOS Y LUGARES ESTABLECIDOS EN EL "ANEXO ÚNICO".

LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ REALIZARLA "EL PROVEEDOR" PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, SE PERFECCIONE UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" HAYA CONCLUIDO EN FAVOR DE "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR DE ENTREGA SEÑALADO EN EL "ANEXO ÚNICO".

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES, ENTREGANDO SÓLO UNA PARTE DE LA TOTALIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO, CONFORME A LO PACTADO EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE APLICARÁ UNA PENA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONVENCIONAL POR EL EQUIVALENTE A 5 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA DE RETRASO, ESTANDO CONFORME "EL PROVEEDOR" EN QUE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN SU CASO, LE SEAN DEDUCIDAS AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRECIO CONTRATADO, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA PROCEDAN A RESCINDIR ESTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA ESTAS Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE DAR AVISO A "EL EJECUTIVO ESTATAL" PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS BIENES, NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE QUE GARANTIZA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE. LAS PENAS CONVENCIONALES SE DESCONTARÁN DE LOS PAGOS PENDIENTES DE REALIZAR A "EL PROVEEDOR".

LA PENALIZACIÓN SE CALCULARÁ A PARTIR DE LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, PARA LO CUAL SE DEBE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- A). SOLO RESULTA APLICABLE CUANDO EL O LOS BIENES SON ENTREGADOS CON ATRASO, RESPECTO DE LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA ENTREGA;
- B). EL PERIODO DE PENALIZACIÓN COMIENZA A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES; Y
- C). LA PENALIZACIÓN SE APLICARÁ DESDE EL PRIMER DÍA DE ATRASO Y NO PODRÁ EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

SÍ APLICADAS LAS PENAS CONVENCIONALES A "EL PROVEEDOR", ESTE AÚN NO CORRIGE SUS DEFICIENCIAS, "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", INICIARÁN EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SERÁ EL SIGUIENTE:

- A) "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", ENCARGADAS DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS MISMOS, POR MEDIO DE OFICIO NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL SEÑALADO EN ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES;
- B) "EL PROVEEDOR" UNA VEZ NOTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES, TENDRÁ UN TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA;
- C) RECIBIDA LA RESPUESTA O AGOTADO EL TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO A "EL PROVEEDOR", EL ÁREA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES, REMITIRÁ EL



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE EN ORIGINAL AL ÁREA O UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", PARA QUE ESTAS RESUELVAN;

- D) "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS O UNIDADES DE ASUNTOS JURÍDICOS RESOLVERÁN SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A AQUEL EN QUE LE SEA TURNADO EL EXPEDIENTE Y DE IGUAL FORMA DETERMINARÁ SOBRE EL PLAZO EN EL CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES FALTANTES;
- E) LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA DE DICHO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE LE NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EN SU DOMICILIO CONVENCIONAL SEÑALADO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN CITADA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS;
- F) LA RESOLUCIÓN DICTADA, SERÁ NOTIFICADA A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE HABERSE DICTADO, VÍA OFICIO; Y EN CASO DE QUE ESTA CONDENE AL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, TRATÁNDOSE DE "LAS DEPENDENCIAS" DE IGUAL FORMA SE NOTIFICARÁ A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE TRAMITAR LOS PAGOS, PARA QUE SE ABSTENGA DE HACERLO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS REQUIRIÉNDOLE SE ABSTENGA DE REALIZAR CUALQUIER PAGO PENDIENTE, Y CON RESPECTO A "LAS ENTIDADES" SERÁ NOTIFICADA A LAS ÁREAS ENCARGADAS DE TRAMITAR Y REALIZAR LOS PAGOS, SOLICITÁNDOLES SE ABSTENGAN DE HACERLO;
- G) DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA A "EL EJECUTIVO ESTATAL" DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE LA NOTIFICACIÓN A "EL PROVEEDOR"; Y
- H) LAS PENAS CONVENCIONALES SE COMPUTARÁN HASTA LA FECHA EN QUE "EL PROVEEDOR" ENTREGUE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES".

EN LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE IMPONGA LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL, PRIMERAMENTE, SE ESTABLECERÁ QUE EL PAGO DE ESTA SE CUBRA CON LOS IMPORTES ADEUDADOS A "EL PROVEEDOR" POR LOS BIENES ENTREGADOS, HASTA DONDE ALCANCEN A CUBRIR Y EN CASO DE QUE ESTOS NO ALCANCEN O DE NO HABER PAGOS PENDIENTES DE EFECTUAR A ESTE, SE SOLICITARÁ SE REALICE A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SERÁ ENTREGADO DIRECTAMENTE EN "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES" QUIENES EFECTUARÁN EL DEPÓSITO Y OBTENDRÁN EL RECIBO OFICIAL PARA SU ENTREGA A "EL PROVEEDOR".

PARA REALIZAR LOS DESCUENTOS DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE FUE CONDENADO "EL PROVEEDOR", LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", ENCARGADAS DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PAGOS SOLICITARÁN, EN EL CASO DE "LAS DEPENDENCIAS", A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL



· "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ESTADO DE CHIAPAS, Y "LAS ENTIDADES" A SU ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SE ABSTENGA DE REALIZAR CUALQUIER PAGO PENDIENTE, PARA EFECTOS DE QUE SE HAGAN EFECTIVAS HASTA DONDE ALCANCEN A CUBRIRLAS, EN CASO DE NO ALCANZAR O QUE NO HUBIESEN ADEUDOS A ESTE Y SE NEGARA A PAGARLAS DENTRO DEL TÉRMINO IMPUESTO EN LA RESOLUCIÓN, "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", DEBERÁN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LO REGISTRE COMO CRÉDITO FISCAL PROVENIENTE DE OBLIGACIONES NO FISCALES E INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA SU COBRO, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

EL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBE EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, SIN EMBARGO, PARA PODER HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, NO SERÁ REQUISITO APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE POR "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES" DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE, POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES, "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES" OTORGUEN POR ESCRITO Y PREVIO A SU VENCIMIENTO, PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

EN CASO DE SER AUTORIZADA LA PRÓRROGA O ESPERA A "EL PROVEEDOR", SE ELABORARÁ UN CONVENIO MODIFICATORIO, DEBIÉNDOSE VERIFICAR QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTINÚE VIGENTE, EN CASO CONTRARIO SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA MISMA, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" POR PARTE DE "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", DÁNDOSE AVISO A "EL EJECUTIVO ESTATAL".

"EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", DEBERÁ INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y SOLICITARÁ A LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HAGA EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE GARANTIZA LA CALIDAD DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, UNO IGUAL O DE MEJOR CALIDAD O MAYORES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LAS REQUERIDAS INICIALMENTE, SIN CARGO EXTRA PARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A). QUE "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", PRESENTEN SU RECLAMACIÓN POR ESCRITO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES; EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE O RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, EN EL QUE DEBERÁN DETALLARSE LAS CAUSAS DE LA RECLAMACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

B). "EL PROVEEDOR" REPONDRÁ EL BIEN O LOS BIENES SOBRE LOS CUALES SE HAYA PRESENTADO LA RECLAMACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECEPCIÓN DEL ESCRITO EN EL QUE CONSTE LA RECLAMACIÓN, LOS GASTOS DE LA DEVOLUCIÓN CORRERÁN A CARGO DE ESTE.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" CONVIENEN, EN QUE LA ACEPTACIÓN FINAL DE LOS BIENES POR PARTE DE "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES" SE REALIZARÁ EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL "ANEXO ÚNICO".

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO ALGUNO (PUBLICACIONES, COMERCIALES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIERA OTRA FORMA) LOS DATOS, INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL EJECUTIVO ESTATAL", ACEPTANDO QUE TODOS LOS DATOS Y RESULTADOS DE ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTE ÚLTIMO, POR LO QUE EN ESTE ACTO ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOTAL. PARA TAL EFECTO; SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PROPORCIONADOS POR "EL EJECUTIVO ESTATAL" A "EL PROVEEDOR", DE TAL FORMA QUE NO SERÁ REQUISITO NECESARIO NOTIFICARLE QUE LA MISMA ES CONFIDENCIAL O SUJETA A TRATAMIENTO SIMILAR, PARA QUE ESTE SE CONDUZCA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DISCRECIÓN. LA RESTRICCIÓN ES PARA "EL PROVEEDOR" Y SUBSISTIRÁ Y PERMANECERÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO, AÚN DESPUÉS DE EXTINTAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LA FABRICACIÓN O SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO VULNERA O PONE EN RIESGO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL DE TERCEROS. EN CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUAL RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE "EL EJECUTIVO ESTATAL", "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", POR DICHAS CAUSAS, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR TAL CIRCUNSTANCIA.

DÉCIMA NOVENA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CONTRATAR, SUBCONTRATAR NI A CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

VIGÉSIMA. "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", DESIGNARÁN UNO O MÁS REPRESENTANTES, PARA SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, QUIENES EN TODO MOMENTO PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA PODRÁN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES AL INCUMPLIMIENTO Y SIN NECESIDAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SI "EL PROVEEDOR" ENTREGA LOS BIENES DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DE ENTREGA RESPECTIVO, PERO INCUMPLE CON CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A SU CARGO.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EN TODO CASO LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA A "LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES", SEGÚN SEA EL CASO, Y A "EL EJECUTIVO ESTATAL".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES" PUEDE RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DICHA RESCISIÓN PROCEDERÁ ENTRE OTRAS CAUSAS POR LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

- A). SÍ "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS BIENES EN TIEMPO Y FORMA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO;
- B). SÍ "EL PROVEEDOR" REALIZA UNA ENTREGA PARCIAL DE LOS BIENES ESTANDO OBLIGADO A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE ESTOS;
- C). SÍ "EL PROVEEDOR" ENTREGA BIENES DE DIFERENTE CALIDAD O CARACTERÍSTICAS CON RESPECTO A LAS MUESTRAS QUE EXHIBIÓ COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA;
- D). SÍ "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS;
- E). SÍ CEDE O TRASPASA A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO, YA SEA LOS CORRESPONDIENTES A UNA PARTE O A LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN FORMAL Y POR ESCRITO DE "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- F). CUANDO NO ATIENDA RECLAMACIONES DE PARTE DE "LAS DEPENDENCIAS", "LAS ENTIDADES" O SUS REPRESENTANTES, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- G). SÍ NIEGA A "EL EJECUTIVO ESTATAL", "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES" O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES PARA ELLO, LAS FACILIDADES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES, ADEMÁS DE LOS SERVICIOS INHERENTES QUE SEAN OBJETO DE ESTE CONTRATO;
- H). POR NO PAGAR LAS PENAS CONVENCIONALES IMPUESTAS;
- I). POR NO EXHIBIR OPORTUNAMENTE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, LAS FACTURAS O LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN DE CADA UNO DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN IDIOMA ESPAÑOL; Y
- J). EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES O CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE AL CASO.

VIGÉSIMA TERCERA. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE DESAHOGARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER.
- III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE PÁRRAFO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE ESTE CONTRATO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO SI NO OFRECE PRUEBAS QUE DESVIRTÚEN SU INCUMPLIMIENTO U OMITEN CONTESTAR EL REQUERIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE HAGAN "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES".

VIGÉSIMA CUARTA. EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA SOLICITARÁN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; DE IGUAL MODO NOTIFICARÁN, AL ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, POR ESCRITO PARA QUE EN EL CASO DE "LAS DEPENDENCIAS" SE ABSTENGA PROVISIONALMENTE DE REALIZAR LOS TRÁMITES DE PAGO, ASÍ MISMO SOLICITARÁN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE ABSTENGA DE PAGAR LOS IMPORTES AÚN NO LIQUIDADOS Y EN EL CASO DE "LAS ENTIDADES", DE PAGAR LOS IMPORTES AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE "EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE.

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES", PREVIO AVISO A "EL EJECUTIVO ESTATAL" PODRÁN SUSPENDER ADMINISTRATIVAMENTE O DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A). CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- B). POR CAUSAS JUSTIFICADAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS, SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL EJECUTIVO ESTATAL", "LAS DEPENDENCIAS Y/O LAS ENTIDADES"; Y
- C). POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

EN TODOS LOS CASOS SE PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS BIENES ENTREGADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES".



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EL PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA SERÁ EL SIGUIENTE:

1. EL ÁREA REQUERENTE O AQUELLA DE LA CUAL PROVENGAN LOS RECURSOS CON LOS QUE SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN FUNDADO, QUE PRECISE LAS RAZONES O CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LA ORIGINEN;
2. CON SUSTENTO EN LO ANTERIOR SERÁ NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE OFICIO SUSCRITO POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE;
3. NOTIFICADO "EL PROVEEDOR", DEBERÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN REFERIDA EN EL NUMERAL ANTERIOR;
4. CUMPLIDO EL TÉRMINO LEGAL CITADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTE PÁRRAFO, SE DEBERÁ RESOLVER EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES;
5. LA RESOLUCIÓN DEBERÁ NOTIFICARSE VÍA OFICIO CONFORME A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, APLICADA SUPLETORIAMENTE ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA EMISIÓN DE ESTA;
6. LOS PAGOS PENDIENTES DE CUBRIRSE EN LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA PROCEDERÁN PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O RECIBO FISCAL, ÚNICAMENTE POR CONCEPTO DE BIENES RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE LAS ÁREAS REQUERENTES; Y
7. EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O RECIBO.

VIGÉSIMA SEXTA. "LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES", DEBERÁN INFORMAR A "EL EJECUTIVO ESTATAL", DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FENECIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, SOBRE EL CUMPLIMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUYEN EL ÚNICO Y EXCLUSIVO ACUERDO ASUMIDO ENTRE "LAS PARTES", POR LO QUE LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO SUPRIMEN Y REEMPLAZAN LA CORRESPONDENCIA, LAS PROPUESTAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXISTENTE ENTRE "LAS PARTES" QUE LO CONTRARIÉN.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES" EXPRESAN, QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO, POR LO QUE RENUNCIAN A INVOCARLOS COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ESTE INSTRUMENTO.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

VIGÉSIMA NOVENA. PARA LA VALIDEZ, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN EXPLÍCITAMENTE A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA EFECTOS DE JURISDICCIÓN, A LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE CHIAPAS. **"EL PROVEEDOR"** EN ESTE ACTO RENUNCIA FORMALMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA; ASÍ TAMBIÉN, RENUNCIA A INVOCAR LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES O TRIBUNALES DE CUALQUIER OTRO PAÍS.

TRIGÉSIMA. CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ EL MISMO SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE **"LAS PARTES"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA QUE **"LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES"**, APLICARÁN DEDUCCIONES A LOS PAGOS DE LAS ADQUISICIONES, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR EL EQUIVALENTE DEL 0.001% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DEL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS BIENES, DE IGUAL FORMA SE ACUERDA QUE EN CASO DE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO O LOS INCUMPLIMIENTOS SUMEN EN SU CONJUNTO EL TRES POR CIENTO DEL TOTAL DEL CONTRATO SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DE ESTE.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. **"EL PROVEEDOR"** Y SU REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZAN A **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, **"LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES"**, A PUBLICAR SUS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y A ENTREGARLOS POR SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TRIGÉSIMA TERCERA. CUANDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN SE EFECTUÉ DE FORMA SEPARADA POR LAS **"LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES"** CON SUSTENTO EN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, QUIEN LO LLEVÉ A CABO, DEBERÁ COMUNICAR A LA OTRA DE FORMA INMEDIATA EL INICIO Y LA RESOLUCIÓN.

TRATÁNDOSE DE LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA PODRÁ SER EFECTUADA DE FORMA PARCIAL SOLO PARA **"LA DEPENDENCIA O LA ENTIDAD"** QUE RESULTE AFECTADA.

TRIGÉSIMA CUARTA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 21 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

LEÍDO QUE FUE POR **"LAS PARTES"** EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, PROCEDEN A SUSCRIBIRLO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN CUATRO TANTOS.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

LIC. FRANCISCO RAFAEL FUENTES GUTIÉRREZ
OFICIAL MAYOR

POR "EL PROVEEDOR"

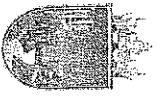
C. JORGE LUIS IVARRA SIMUTA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NEVADA DESARROLLO Y SERVICIOS
COMERCIALES S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ CRUZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE BIENES
Y SERVICIOS

LIC. ZADOC GÓNGORA RIBÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO CV/38/2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y "EL PROVEEDOR", DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020.



OFICIALÍA MAYOR
DEL ESTADO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CONTRATO DE COMPRAVENTA
NUMERO: CV/38/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR

NO. DE LOTE	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	MARCA
01	337	PIEZA	AGUA EMBOTELLADA DE 330 ML. EN ENVASE PET. SIN SODIO.	MEMBER MARK
02	228	LATA	REFRESCO SABOR COLA CLÁSICA, EN PRESENTACIÓN DE LATA DE 237 ML	COCA COLA
03	6	PAQUETE	AGUA MINERAL DE 600 ML. PAQUETE DE 6 UNIDADES.	PENAFIEL
04	29	BOLSA	AZÚCAR 1 KG ESTANDAR.	GRANEL
06	18	BOLSA	CAFÉ MOLIDO DE 1 KILOGRAMO PARA CAFETERA.	DAVID
07	27	CAJA	GALLETAS SURTIDO DE 375 GRAMOS.	GABI
08	8	CAJA	TE SURTIDO DE MANZANA CON CANELA, TILA, MANZANILLA, VERDE Y LIMÓN. CAJA CON 25 SOBRES	MC CORMICK

PLAZO DE ENTREGA: LA PRIMERA ENTREGA DEBERÁ SER DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO. LOS MESES POSTERIORES DEBERÁN ENTREGARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES DE ACUERDO AL CALENDARIO.

VIGENCIA DE PRECIOS: FUSOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE.

LUGAR DE ENTREGA: OFICINAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR, UBICADA EN EL PISO 13 DE LA TORRE CHIAPAS, CON DIRECCIÓN BLVD. ANDRÉS SERRA ROJAS NO. 1090, COL. PASO LIMÓN C.P. 29045, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

CONDICIONES DE PAGO: CRÉDITO 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE. DICHO PAGO SERÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA.

LOTES	DEPENDENCIAS Y/U ÓRGANOS	LUGAR DE ENTREGA Y HORARIO	DATOS DE FACTURACIÓN
1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR	ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR, BOULEVARD ANDRÉS SERRA ROJAS, NÚM. 1090, INTERIOR PISO 13, COL. PASO LIMÓN, C.P. 29049, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. HORARIO DE RECEPCIÓN: DE 9:00 A 15:00 HORAS. NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE: C.P. CRISTÓBAL DOMINGO BERMUDEZ NAVARRO, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	NOMBRE: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR. RFC: CIG-181208-F92 DOMICILIO: BOULEVARD ANDRÉS SERRA ROJAS, NÚM. 1090, INTERIOR PISO 13, COL. PASO LIMÓN, C.P. 29049, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Piso 7,
Torre Chiapas, Col. El Retiro C.P. 29045 Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas. Tel (981) 69 140 43 Ext.
65567